



**Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 01747 -2014-A/MPMN

MOQUEGUA, 23 DIC. 2014

VISTO: El Expediente de Trámite Documentario N° 024768, sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 051-2014-GAT-GM/MPMN, Informe N° 517-2014-GAT-GM/MPMN, el Informe N° 1963-2014-GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar y artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Expediente de Trámite Documentario N° 024768, de fecha 08 de Agosto del 2014, el Sr. SEVERO AGUILAR TORRES, en su calidad de Presidente de la Asociación de Comerciantes Internacional 5 de Julio, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 051-2014-GAT-GM-MUNIMOQ, de fecha 18 de Julio del 2014, a efecto de que dicho acto administrativo quede revocado en todos sus extremos y se ordene la Primera Inscripción de Terreno Urbano y el Pago del Impuesto Predial en calidad de poseedor.

Que, expone como fundamentos de su petitorio, que la Asociación de Comerciantes Internacional 5 de Julio, viene poseyendo los predios donde vienen ocupando por más de 10 años, más sin embargo el acto impugnado le ha denegado acceder a la inscripción del terreno ocupado y el pago de impuesto predial, atendiendo que la ubicación del terreno del poseedor es un polígono irregular en forma de triángulo, no ajustándose para un área comercial, por cuanto el diseño quedarían áreas residuales y faltarían espacios para servicios higiénicos, indica también que dicha el terreno materia de discusión no registra propietario alguno, por lo que al estar en posesión pública, continua y pacífica por más de diez años, podrían acogerse a su derecho de plantear una demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Que, en el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece sobre los Recursos administrativos en su numeral 207.1 prescribiendo que "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión, así también el numeral 207.2 nos indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, bajo este contexto se tiene que el recurso impugnativo fue interpuesto por parte del recurrente dentro del plazo previsto en la norma, por consiguiente es procedente analizar las cuestiones de fondo planteadas por el apelante.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 188° numeral 188.4 estipula "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos." Ello significa que aun que se hayan cumplido los plazos para emitir una respuesta al administrado, la Entidad Pública aún conserva la obligación de resolver la petición formulada.



Que, mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, estipula en su Artículo 6° que los impuestos municipales son exclusivamente los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular, d) Impuesto a las Apuestas, e) Impuesto a los juegos, y f) Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

Que, el Artículo 8° de la norma acotada, señala que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; el Artículo 9° del mismo texto legal establece que: "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. (...) Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago de impuesto en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes."

Que, conforme al Certificado de búsqueda catastral, expedida por la Oficina Registral de Moquegua, sobre la Partida Electrónica N° 05000524, el mismo que versa sobre el terreno donde se encuentra ubicada la Asociación de Comerciantes Internacional 5 de Julio, cuya ubicación es en Prolongación Calle Amazonas Lote A, en el Sector del Cercado, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, y cuya área es de 233.13 m², y con un perímetro de 119.09 ml, las Conclusiones arribadas de dicho certificado indica que: "El predio solicitado a la fecha se encuentra sobre ámbito que no cuenta con antecedentes registrales."

Que, de esta conclusión está acreditado, que dicha propiedad, ocupada actualmente por la Asociación de Comerciantes Internacional 5 de Julio, no tiene titulares por consiguiente propiedad libre de algún propietario.

Que, no existiendo propietarios corresponde determinar la posesión de los recurrentes, es así que obra el Acta de Constancia de Lote de Terreno en Posesión, de fecha 01 de Enero del 2014, en donde el Juez de Paz del Centro Poblado de San Francisco, se constituye al sector donde se ubica la Asociación de Comerciantes Internacional 5 de Julio, sito en Prolongación de la Calle Amazonas, frente a la Región Policial, en donde se observa que dicho terreno se encuentra en posesión de la asociación mencionada con 17 puestos de venta de ropa de primera y segunda, manifestando el solicitante la posesión del terreno desde hace 12 años.

Que, con el Informe N° 01083-2014-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 07 de Mayo del 2014, la Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, indica que el terreno materia de posesión es un área residual no inscrita y por consiguiente sin titular de la propiedad, existe entonces la evidencia de la posesión por parte de la Asociación de Comerciantes Internacional 5 de Julio, sobre el terreno descrito anteriormente para fines comerciales, por consiguiente aplicable el último párrafo del Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, por ende los poseedores se convierten en obligados del impuesto predial.

Que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° del a Constitución Política del Perú y al amparo del artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444 y demás normas de aplicación y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **SEVERO AGUILAR TORRES** en su calidad de Presidente de la Asociación de Comerciantes Internacional 5 de Julio, en contra de la Resolución de Gerencia N° 051-2013-GAT-GM/MUNIMOQ, de fecha 18 de Julio del 2014, en el extremo del pago de impuesto predial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el Pago del Impuesto Predial de la Asociación de Comerciantes Internacional 5 de Julio, sobre el terreno ubicado en Prolongación



Calle Amazonas Lote A, en el Sector Cercado, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.



ARTICULO TERCERO.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

